

Madrid, 4 de agosto de 2025

Acreditación profesional de los titulados federativos del periodo 2008 – 2020

La RFEA recuerda a las personas que posean los títulos federativos de Monitor de atletismo, Entrenador de club de atletismo o Entrenador nacional de atletismo, expedidos en el periodo de 1 de enero de 2008 a 7 de marzo 2020, que deben realizar un trámite administrativo ante la Comunidad Autónoma de Madrid, para garantizar/consolidar su acreditación profesional permanente.

Dicha acreditación es válida y obligatoria para ejercer en la Comunidad de Madrid, y para las CC.AA que reconozcan esa acreditación como válida para trabajar en las mismas.

La RFEA y su centro de formación están sujetos a la legislación deportiva y educativa de la Comunidad Autónoma de Madrid. Por ello, independientemente del lugar de residencia de las personas tituladas, se debe realizar este trámite a través del portal de registro de la Comunidad de Madrid.

Es importante aclarar que este trámite administrativo no equivale a una homologación académica de titulaciones.

La solicitud se realiza mediante **una comunicación previa de inicio de actividad profesional** relacionada con el atletismo.

<https://sede.comunidad.madrid/comunicaciones-declaraciones/inicio-actividad-profesional-deporte>

Se pueden optar por tres profesiones del deporte: **monitor** deportivo de carácter formativo (atletismo), **entrenador** de atletismo y **director deportivo** de atletismo. Los títulos federativos asociados con ellas son el de monitor, el de entrenador de club y el de entrenador nacional para las actividades de entrenador y de director deportivo de atletismo.

Las profesiones del trámite administrativo son:	Los títulos federativos asociados son:
Monitor	Monitor de Atletismo
Entrenador	Entrenador de Club de Atletismo Entrenador Nacional de Atletismo
Director Deportivo	Entrenador Nacional de atletismo

Nota importante para Entrenadores Nacionales:

Deben solicitar la acreditación de entrenador y de director deportivo. Esto se realiza en dos procedimientos separados, sin embargo, los documentos de titulación y seguros son válidos para ambos y solo necesitan adjuntarse en el primer trámite realizado.

Aquellas personas tituladas federativas que también posean la Licenciatura en Educación Física o el Grado en Ciencias de la Actividad Física deberán adjuntar dicha titulación académica para facilitar el procedimiento de acreditación.

Si bien este trámite puede realizarse en cualquier momento, se recomienda completarlo a la mayor brevedad posible, dado que el Reglamento que desarrolla la Ley 6/2016 se publicó en junio de 2024 y desde ese momento es obligatorio cumplir la normativa en la Comunidad de Madrid, y también abre la puerta a la acreditación a todos los titulados de nuestros centros en ese periodo.

Las instrucciones completas para cumplimentar y presentar esta comunicación se encuentran disponibles en el documento [anexo](#) a esta circular.

Para resolver cualquier duda o realizar consultas adicionales, pueden dirigirse a Oficina del Entrenador, entrenadores@rfea.es o al CENFA, formacion@rfea.es

Ana Ballesteros

Directora Área Legal y RRHH

Cláusula de género

La Real Federación Española de Atletismo (RFEA) garantiza la igualdad efectiva de hombres y mujeres como uno de sus principios básicos de actuación. A tal fin, las menciones genéricas en masculino que aparecen en la presente Circular se entenderán referidas también a su correspondiente femenino, salvo aquellos supuestos en que específicamente se haga constar que se refiere a uno u otro género.

En cumplimiento del RGPD UE 2016 679, le informamos que los datos tratados forman parte del Registro de Actividades de Tratamiento cuyo responsable es la Real Federación Española de Atletismo, que los mismos se utilizan con la base jurídica del interés legítimo del responsable en cumplimiento de los artículos 43, 50 y 51 de la Ley 39/2022 del Deporte, artículo 5.1 del Real Decreto 1835/1991 sobre Federaciones Deportivas Españolas; la finalidad del tratamiento es la convocatoria de los deportistas, miembros del cuerpo técnico y oficiales los datos se conservaran para el desarrollo de las funciones legítimas de la RFEA, siendo por plazo indefinido y que puede ejercer sus derechos de Acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento en el correo electrónico de la RFEA privacidadrfea@rfea.es.

Así mismo les informamos que los datos se publicaran en los medios corporativos de la RFEA de Atletismo, no pudiéndose utilizar los mismos por personas o entidades diferentes a la RFEA y con fines distintos a los establecidos. La RFEA no autoriza la reproducción del documento, en caso contrario la entidad que lo descargue o utilice para otros fines actuara como responsable de tratamiento.

Salvaguarda y Protección

La RFEA dispone de unas políticas, normas y códigos de conducta para la Salvaguarda y la Protección, en ellas se busca el desarrollo de nuestro deporte en entornos seguros, que se encuentran disponibles en [Salvaguarda y Protección](#) Nuestra Delegada de protección aandres@rfea.es atenderá las dudas, denuncias, necesidades de nuestros atletas menores de edad y de los adultos con necesidad de protección, velando por el cumplimiento de estas políticas de Salvaguarda. Para atender cualquier cuestión relacionada con temas de Salvaguarda disponemos de un canal de denuncia, canaldenuncia@rfea.es

ANEXO

Instrucciones para la cumplimentación y presentación del formulario 2484F1, establecido en el Decreto 57/2024, de 29 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el artículo 14 de Decreto 21/2002, de 24 enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, respecto al carácter de la información emitida, las presentes instrucciones tienen un carácter meramente ilustrativo respecto a lo indicado en la Ley 6/2016, de 24 de noviembre y el Decreto 57/2024, de 29 de mayo (BOCM 5 de junio) y por tanto, no entrañan, ni consideración jurídica o económica, sino una simple determinación de conceptos, información de opciones legales o colaboración en la cumplimentación de impresos o solicitudes. Estas orientaciones no originarán derechos ni expectativas de derecho a favor de los solicitantes ni de terceros y no podrán lesionar derechos ni intereses legítimos de los interesados u otras personas, sin que la información no podrá invocarse en la instrucción del expediente administrativo que origina la presentación del formulario.

COMUNICACIÓN PREVIA (Modelo 2484F1)

¿Quiénes deben presentar la Comunicación Previa?

Aquellos profesionales del deporte que pretendan ejercer cualquiera de las profesiones objeto de regulación en dicha ley y que se encuentren en posesión de las titulaciones oficiales, de los diplomas o de las cualificaciones profesionales correspondientes en cada una de las profesiones del deporte, o bien dispongan de los diplomas, certificados o títulos homologados reconocidos profesionalmente o declarados equivalentes, previstos en el título III, en la disposición adicional segunda y en el anexo de la citada ley.

También estarán sujetos a dicha obligación quienes obtengan el reconocimiento de competencias profesionales a que se refieren las letras b) y c) del artículo 15, para lo cual deberán acompañar el certificado de cada una de las competencias profesionales que acredite.

Plazo.

No tiene un plazo específico, debe de presentarse cuando se comience a ejercer la profesión del deporte.

Forma de Presentación del formulario.

La tramitación deberá hacerse de forma electrónica, para lo que deberá disponer de firma/certificado electrónico o hacerlo a través del sistema Identifica de la Comunidad de Madrid, <https://sede.comunidad.madrid/> <https://www.comunidad.madrid/identifica>, sistema que permite.

Asimismo, el medio de notificación será mediante notificación telemática, para lo cual deberá figurar dado de alta en el sistema NOTE de la Comunidad de Madrid, accediendo mediante firma electrónica, sistema identifica, dni electrónico, clave pin, clave móvil o clave permanente https://gestiona3.madrid.org/auto_login/acceso.jsf?s=NOTE&ss=PRIVADO&pass=9F6FE21F6C37B9D47C434FC195D45D84&ok=aHR0cDovL2dlc3Rpb25hMy5tYWRYaWQub3JnL25vdGVfcHVibGJlL2luZGV4Lmh0bWw=

Todo ello sin perjuicio de la presentación conforme al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de comunicar el ejercicio de varias actividades profesionales se deberán realizar tantas comunicaciones como actividades. En caso de que una misma documentación (seguro, por ej.) quiera ser aportarla en todas sus comunicaciones, podrá hacerlo en cada una de ellas comunicación o también podrá adjuntarse en una sola de las comunicaciones, si bien deberá indicar en este caso en el apartado de observaciones de cada comunicación que dicha documentación ya se incluyó en otra comunicación ya presentada por el interesado para otra categoría profesional.

Efectos de la presentación.

La comunicación permitirá, con carácter general, el ejercicio de la profesión desde el día de su presentación, momento en el que el interesado deberá reunir los requisitos previstos en el Reglamento de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, tal y como suscribe al firmar la comunicación. Todo ello, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración, así como, en su caso, la exigencia de responsabilidades conforme al Título IV de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, en caso de no veracidad de los datos proporcionados que deriven en un ejercicio ilícito de la profesión.

Apartados del formulario a presentar

Aviso previo: no se admitirán comunicaciones efectuadas en solicitud, escrito o formulario distinto al establecido en el Decreto 57/2024, de 29 de mayo.

Junto al dicho formulario, sí se podrá acompañar escrito que amplíe o aclare todo aquello que el interesado entienda necesario para que la comunicación previa pueda surtir los efectos que la normativa citada reconoce.

TIPO DE COMUNICACIÓN.

Deberá indicar si es su primera comunicación, la modificación de la presentada anteriormente, la baja en la actividad ya comunicada u otro motivo. Deberá presentar tantas comunicaciones previas como profesiones seleccione el interesado en el apartado 6 de la comunicación.

DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD REPRESENTANTE.

Deberá indicar los datos indicados del interesado y, en su caso, de su representante. En caso de representación, la misma deberá ser acreditada ya que la presentación de la comunicación previa no es un acto de mero trámite, todo ello conforme al artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El interesado deberá indicar si es residente en la Comunidad de Madrid, en otra Comunidad Autónoma, en un estado miembro de la Unión Europea o en un tercer país.

En el caso de ser profesional de otra Comunidad Autónoma, deberá presentar la comunicación previa si ejerce en la Comunidad de Madrid junto a la documentación exigida en la normativa de la misma.

MEDIO DE NOTIFICACIÓN

La presentación se realizará en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, a través del acceso habilitado para ello en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), sede.comunidad.madrid o en cualquier otro de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respectivamente.

SITUACIÓN.

Deberá seleccionar una sola de las opciones:

1/ Titulaciones artículos 14 a 17 de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre.

2/ Reconocimiento de competencias profesionales vinculadas a otra formación y experiencia profesional (art. 21 Ley 6/2016, de 24 de noviembre y artículos 20 y 21 del Decreto 57/2024, de 29 de mayo.

Reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o por vías de aprendizaje no formales. *Art.20: asociadas a títulos de formación profesional o certificados profesionales. Por parte de la dirección general con competencias en materia de Evaluación y Acreditación de competencias profesionales asociadas al perfil profesional de los títulos de enseñanzas deportivas. Art. 21: conforme a la tramitación y normativa estatal que se establezca.*

3/ Títulos homologados y equivalentes (Disp. Adic. Segunda Ley 6/2016, de 24 de noviembre.

Enseñanzas Deportiva de Régimen Especial: extensible a la Formación Deportiva del periodo transitorio (RD 1363/2007, de 24 de octubre) y formaciones del periodo transitorio previsto (RD 1913/1997, de 19 de diciembre)

Si es primer nivel de formación (primer nivel grado medio y primer nivel periodo transitorio), son válidas para monitor art.8, apartados 3 y 4 y para entrenador categorías inferiores.

Se considera a los solos efectos de la aplicación de esta norma la asimilación de los diplomas federativos de la modalidad y/o especialidad correspondiente obtenidos antes del 7 de marzo de 2020, que permiten el ejercicio de las funciones de Monitor en competiciones organizadas o desarrolladas por las Federaciones Deportivas para deportistas en edad escolar y para las funciones de Entrenador en competición federada.

Dichos diplomas si son posteriores al 7 de marzo de 2020 deben reunir los requisitos establecidos en la Orden ECA/158/2014, de 5 de febrero y disposición transitoria del RD 1363/20047 de 24 de octubre).

Los diplomas federativos reflejarán en el propio diploma y/o en certificado adjunto expedido por el Presidente de la Federación respectiva, la estructura y carga lectiva total (bloques, formación continua, etc.) de la formación realizada.

Todo ello, sin perjuicio de los procedimientos de homologación y equivalencia que exigen las normas arriba indicadas a nivel estatal.

Importante:

En el caso de actividades o competiciones desarrolladas por entidades ejercidas por delegación de la Administración autonómica no podrán exigirse requisitos mínimos diferentes a los establecidos en esta Ley (disposición adicional primera de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre.

En el caso de que las titulaciones anteriores no reúnan las condiciones exigidas, no debe presentar esta comunicación previa, sino solicitar la habilitación indefinida (formulario 3704F1) en las funciones desarrolladas antes del 15 de diciembre de 2016, sin reunir los requisitos de titulación, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre.

PROFESIONES DEL DEPORTE CUYO EJERCICIO SE COMUNICA.

Deberá seleccionar una sola de las opciones, ya que en caso de ejercer más de una profesión deberá de presentar tantas comunicaciones previas como profesiones cuyo ejercicio comunique. Para cada profesión, deberá de indicar de nuevo la opción seleccionada en el apartado 5 anterior y especificar dicha formación en la última columna de la derecha.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

Se consultará por parte de la Comunidad de Madrid el documento de identidad de la persona interesada, salvo oposición justificada, en cuyo caso, deberá ser aportado.

Deberá acompañarse a la presentación de la comunicación previa, copia de la titulación correspondiente a su situación, según se ha indicado arriba y que son los documentos son los que justifiquen la opción señalada en los apartados 5 y 6 anteriores.

Asimismo, se adjuntará documento que acredite, el otorgamiento de representación si se presenta la comunicación previa por alguien distinto al interesado.

Por último, se aportará copia de la póliza de aseguramiento de responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión, conforme a la Sección 2ª del Capítulo I del Decreto 57/2024, de 29 de mayo.

Dicha póliza deberá:

- a- indicar en su objeto y condicionado que asegura las previsiones contenidas en la Ley 6/2016, de 24 de noviembre y en el Decreto 57/2024, de 29 de mayo. Se aconseja incluir dicha normativa en el objeto de la contratación.
- b- estar firmada por las partes (asegurador y asegurado).
- c- Indicar que su duración es anual con renovación automática a su vencimiento.
- d- documento que acredite la vigencia de la póliza (por nueva suscripción o por su renovación si es anterior).
- e- en el caso de pólizas colectivas, deberá incluirse una cláusula que identifique el documento de identidad y nombre completo del solicitante como asegurado, incluido en dicha póliza colectiva. También la comunicación del punto d) anterior podrá hacerse de modo colectivo, relacionando a todos los asegurados, si bien deberá acompañarse por el interesado en el mismo momento de la presentación de la comunicación.

Empleados públicos: en el caso de que se aporte aseguramiento por parte de la administración para la que prestan servicios, la comunicación previa tendrá efectos solo para el puesto público desempeñado, no fuera del ámbito de dicha administración.

El interesado al presentar la documentación del aseguramiento confirma que ha declarado a la aseguradora todas las profesiones que ejercerá y asegura, así como la forma en que prestará sus servicios, para una correcta cuantificación de riesgos y coberturas mínimas establecidas en el artículo 8 del Decreto 57/2024, de 29 de mayo.

El interesado deberá señalar si autoriza la consulta por parte de la Comunidad de Madrid de los datos obrantes respecto al interesado en el Registro Central de delincuentes sexuales y trata de seres, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Asimismo, todo centro, entidad o particular que preste servicios profesionales del deporte deberá cumplir las obligaciones exigidas en los artículos 47 y 48 de la citada ley.

En caso de autorizar la consulta, deberá incluir todos los datos requeridos para efectuar la misma. En caso de no autorizar dicha consulta, o que los datos necesarios para la consulta no sean claros y completos, la comunicación no surtirá efectos hasta que el interesado aporte el necesario certificado negativo de dicho Registro.

En caso de presentar varias comunicaciones previas para distintas profesiones, la documentación presentada en una de ellas se dará por reproducida en las restantes si se tratara del mismo documento necesario común para todas las comunicaciones presentaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS.

Dentro de las observaciones complementaria, el interesado podrá incluir todas aquellas que ayuden a comprobar que se reúnen las condiciones necesarias para el ejercicio señaladas en la normativa de aplicación.

En este apartado, se deberá indicar si el solicitante se encuentra inscrito como profesional en otra Comunidad Autónoma.

En el caso de que considerar que no ha sido posible reflejar en el formulario alguna información que pudiera tener relevancia en la tramitación del expediente, deberá indicarse brevemente tal circunstancia.

La declaración previa a la firma obliga a que el interesado no presente la comunicación en el caso de no reunir todas y cada una de las condiciones necesarias para el ejercicio de la actividad comunicada, conforme al Reglamento de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre.

Fecha y firma. Deberá de rellenarse estos campos, independientemente de la forma de presentación.